

BOLETIN OFICIAL.

AÑO IV. }

Medellin, 20 de agosto de 1867.

{ NUM. 231.

CONTENIDO.

GOBIERNO DE LA UNION.

Páj.

Decreto concediendo permiso al Sr. Próspero Pereira Gamba para que acepte un empleo.	305
Lei que reforma la de 16 de mayo de 1863, sobre auxilio a los Estados para la fundacion de penitenciarías.	305.
Lei eximiendo al doctor Pedro J. Berrio, Gobernador del Estado soberano de Antioquia, del pago de cierta suma al Tesoro de la Union.	305
Lei que deroga la de 17 de mayo de 1834, sobre inspeccion de cultos.	306
Lei de Presupuesto nacional para el servicio del año económico de 1867 a 1868.	306

LEJISLATURA DEL ESTADO.

Lei sobre arreglo de limites con los Estados.	308
---	-----

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Nota del Secretario de Gobierno del Estado soberano de Bolívar, referente a una violacion.	308
Informe que el Secretario de Gobierno presenta al C. Gobernador del Estado — Conclusion.	308
Informe del Prefecto del D. del Norte — Continuacion.	310
Fuga de un ruc.	311.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Informe que el Secretario de Hacienda presenta al C. Gobernador del Estado — Continuacion.	311
--	-----

GOBIERNO DE LA UNION.

DECRETO

concediendo permiso al Sr. Próspero Pereira Gamba para que acepte un empleo.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Art. único. Concédese permiso al señor Próspero Pereira Gamba para que pueda aceptar el nombramiento de Ministro Plenipotenciario de la República de Costa Rica en el Congreso americano.

Dado en Bogotá, a doce de julio de mil ochocientos sesenta y siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. ABELLO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DEMETRIO VIANA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Enrique Cortés.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Francisco A. Vela.

Bogotá, 17 de julio de 1867. — Publíquese i ejecútese.

(L. S.)

SANTOS ACOSTA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

Carlos Martin.

LEI

que reforma la de 16 de mayo de 1863, sobre auxilio a los Estados para la fundacion de penitenciarías.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Art. 1.º El Estado que no haya tenido necesidad del edificio que le haya sido señalado para penitenciaría, o de invertir para esto los ps. 10,000 concedidos por el artículo 3.º de la lei de 16 de mayo de 1863, podrá disponer, ora sea del edificio, ora de la expresada cantidad, para establecer o fomentar la instruccion pública en el mismo Estado.

Art. 2.º Queda en estos términos reformada la lei de 16 de mayo de 1863, auxiliando a los Estados para la fundacion de casas penitenciarías.

Dada en Bogotá, a 17 de julio de 1867.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. ABELLO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DEMETRIO VIANA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Enrique Cortés.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Francisco A. Vela.

Bogotá, 17 de julio de 1867.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.)

SANTOS ACOSTA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

Carlos Martin.

LEI

eximiendo al doctor Pedro Justo Berrio, Gobernador del Estado Soberano de Antioquia, del pago de cierta suma al Tesoro de la Union.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Art. único. Exímese al doctor Pedro J. Berrio, Gobernador del Estado soberano de Antioquia, de

8188

p. 305 Seccion Oficial.

138

col. 2

col. 6